

INTERPOSICIÓN FORMAL DE RECURSO - 680014003016-2021-00241-00

Cesar Caballero Meneses ASPROINTE - Asuntos Legales <juridico.cesarcaballero@gmail.com>

Mié 15/09/2021 10:07 AM

Para: Juzgado 16 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j16cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (675 KB)

RECURSO DEMANDA EJECUTIVO MENORES GOMEZ BRICEÑO (1).pdf;

SEÑORA**JUEZ DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL**j16cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**BUCARAMANGA – SANTANDER****E. S. D.**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: SERVICIOS EDUCATIVOS GLOBALES E INTEGRALES SAN PAULO S.A.S. "SEGISP S.A.S."
DEMANDADOS: DORIS LILIANA BRICEÑO DIAZ Y WILSON JOSE GOMEZ GARCIA
RADICADO: 680014003016-2021-00241-00

ASUNTO: INTERPOSICIÓN FORMAL DE RECURSO

CESAR AUGUSTO CABALLERO MENESES, hombre mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.633.212 de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador la tarjeta profesional No. 219.202 del consejo superior de la Judicatura, actuando como abogado inscrito de la sociedad **ASPROINTE S.A.S.**, legalmente constituida con domicilio en la ciudad de Bucaramanga – Santander de conformidad con certificado de existencia y representación legal, emitido por cámara de comercio de Bucaramanga, reconocida con número de identificación tributario 900.742.540-4, en tal virtud apoderado de la sociedad **SERVICIOS EDUCATIVOS GLOBALES E INTEGRALES SAN PAULO S.A.S. Colegio Integral San Paulo**, identificada con número de identificación tributario 900.371.101-1, representado legalmente por NORBERTO TORRES MENESES, hombre mayor de edad, vecino de la municipalidad de Bucaramanga, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.274.362 de Bucaramanga. Por medio del presente me permito remitir memorial en formato PDF denominado "RECURSO DEMANDA EJECUTIVO MENORES GOMEZ BRICEÑO" en donde nos permitimos formular recurso de apelación contra la decisión adoptada el día nueve (09) de septiembre del presente año por la cual fue rechazada la demanda

--

CESAR AUGUSTO CABALLERO MENESES**ABOGADO TITULADO / UNAB****Especialista en Derecho Penal / UNAB****Especialista en Derecho Procesal / USTA-BUCA****Magíster en Derecho / U.P.B.****Formado en Programas de Educación M.A.S.C.-2020**

Diplomado de Arbitraje / Diplomado especializado de Secretarios de tribunal de Arbitramento / Diplomado de Conciliador en Derecho / Diplomado en régimen de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante

Fundador, Socio Líder y Representante Legal de la Firma Legal

<http://www.asprointe.com/>
 Remitente notificado con
 Mailtrack

NOTIFICACIÓN: Es nuestro deber comunicar que, el presente correo esta vinculado a la herramienta MAILTRACK En tal sentido, contamos con respectiva constancia del acuse al recibo y lectura del presente correo electrónico.

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus; no obstante, el remitente no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos.

LEGAL ADVICE: This communication (including all attachments) may contain information that is private, confidential and privileged. If you have received this communication in error; please notify the sender immediately, delete this communication from all data storage devices and destroy all hard copies. Any use, dissemination, distribution, copying or disclosure of this message and any attachments, in whole or in part, by anyone other than the intended recipient(s) is strictly prohibited. This message has been checked with an antivirus software; accordingly, the sender is not liable for the presence of any virus in attachments that causes or may cause damage to the recipient's equipment or software.



Antes de imprimir este correo electrónico, piense bien si es necesario hacerlo: El medio ambiente es cuestión de todos.

¿Es realmente sostenible este mensaje en el correo electrónico? Cuantas veces no hemos visto en los correos que recibimos a diario grandes firmas, muy bien diseñadas por cierto, en las cuales podemos leer maravillosas frases que nos recuerdan eso tan de moda como "antes de imprimir este mensaje, asegúrese que es necesario...", "proteger el medio ambiente está en sus manos...", "contribuya con el medio ambiente ahorrando papel...", "imprimir este mensaje mata árboles. Imprimir es un asesinato!...", "tu contribución con el medio ambiente es no imprimir este e-mail...", "16 resmas de papel igual a ún árbol...".

SEÑORA
JUEZ DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL
j16cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUCARAMANGA – SANTANDER
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: SERVICIOS EDUCATIVOS GLOBALES E INTEGRALES SAN PAULO S.A.S.
"SEGISP S.A.S."
DEMANDADOS: DORIS LILIANA BRICEÑO DIAZ Y WILSON JOSE GOMEZ GARCIA
RADICADO: 680014003016-2021-00241-00

ASUNTO: INTERPOSICIÓN FORMAL DE RECURSO

CESAR AUGUSTO CABALLERO MENESES, hombre mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.633.212 de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador la tarjeta profesional No. 219.202 del consejo superior de la Judicatura, actuando como abogado inscrito de la sociedad **ASPROINTE S.A.S.**, legalmente constituida con domicilio en la ciudad de Bucaramanga – Santander de conformidad con certificado de existencia y representación legal, emitido por cámara de comercio de Bucaramanga, reconocida con número de identificación tributario 900.742.540-4, en tal virtud apoderado de la sociedad **SERVICIOS EDUCATIVOS GLOBALES E INTEGRALES SAN PAULO S.A.S.** Colegio Integral San Paulo, identificada con número de identificación tributario 900.371.101-1, representado legalmente por NORBERTO TORRES MENESES, hombre mayor de edad, vecino de la municipalidad de Bucaramanga, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.274.362 de Bucaramanga. Por medio del presente escrito me permito presentar escrito que interpone y formula recurso ordinario de reposición en subsidio apelación en contra del auto de fecha nueve (09) de septiembre hogaño notificado por estados del diez (10) de septiembre de 2021 mediante el cual se rechaza la demanda. Propósito que procedo a desarrollar bajo pronunciamiento claro y concreto respecto del aspecto señalado por su dignísimo despacho, en los siguientes términos:

CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES CONFORME AL ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY 1564 DE 2012

Encaro el presente alegato al despacho a partir del auto de fecha treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se niega mandamiento de pago en el cual el despacho resuelve "inadmitir la demanda ejecutiva";

Revisada la demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** presentada por la sociedad **SERVICIOS EDUCATIVOS GLOBALES E INTEGRALES SAN PAULO S.A.S.**, quien actúa a través de la sociedad **ASPROINTE S.A.S.**, Representado Legalmente por el Abogado Cesar Augusto Caballero Meneses y contra los señores **DORIS LILIANA BRICEÑO DIAZ** y **WILSON JOSE GOMEZ GARCIA**, previo a pronunciarlos, se hace necesario que:

- **INDIQUE SI DENTRO DEL VALOR COBRADO SE ENCUENTRAN INCLUIDOS INTERESES DE PLAZO O DE MORA, COSTAS Y GASTOS DE COBRANZA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL U HONORARIOS, FINANCIACIÓN, REFINANCIACIÓN O CUALQUIER OTRO ÍTEM, DE SER ASÍ INDIQUE QUE VALOR CORRESPONDE A CADA UNO.**
- **ADJUNTE EL TITULO EJECUTIVO (ACUERDO DE PAGO), OBJETO DE LA PRESENTE EJECUCIÓN PARA LO CUAL SE FIJA EL DÍA 04 DE MAYO DE 2021 A LA HORA DE LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30 PM)**
- **ALLEGUE PODER PARA ACTUAR DENTRO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DEL DECRETO 806 DE 2020.**
- **INDIQUE DE LA CUOTA POR VALOR \$1.000.000,00 CUANTO CORRESPONDE A CAPITAL, INTERESES O CUALQUIER OTRO ÍTEM**
- **INDIQUE DE LA CUOTA POR VALOR \$578.177,00 CUANTO CORRESPONDE A CAPITAL, INTERESES O CUALQUIER OTRO ÍTEM**

Por lo anterior, el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** presentada por la sociedad **SERVICIOS EDUCATIVOS GLOBALES E INTEGRALES SAN**

Su señoría esboza reproche respecto del poder otorgado al suscrito, y en su lugar ordena allegar poder bajo los presupuestos inculcados en el artículo 5° del decreto legislativo 806 de 2020, sin observar que el poder a nosotros conferido se otorgo naturalmente ante notario y no por mensaje de datos.

Así las cosas, la sociedad SERVICIOS EDUCATIVOS GLOBALES E INTEGRALES SAN PAULO S.A.S., a través de su representante legal debidamente acreditado, procede a hacer uso del ejercicio legítimo que le asiste sobre su derecho de postulación conforme al artículo 73 del código general del proceso como quiera que comparece al proceso a través de apoderado judicial. Por ello, **procede a otorgar poder especial** a la sociedad ASPROINTE S.A.S., legalmente constituida como persona jurídica para actuar ante despachos judiciales, otorgamiento de poder efectuado al tenor del inciso segundo del artículo 74 del código general del proceso que reza;

📌 **ARTÍCULO 74. PODERES.** Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

<Ver Notas del Editor> El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. **El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario.** Las sustituciones de poder se presumen auténticas.

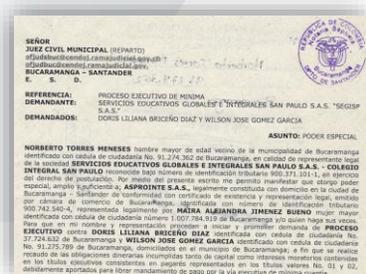
[Notas del Editor](#)

Los poderes podrán extenderse en el exterior, ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en ese último caso, su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251.

Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorga hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquella y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias. De la misma manera se procederá cuando quien confiera el poder sea apoderado de una persona.

<Ver Notas del Editor> **Se podrá conferir poder especial por mensaje de datos con firma digital.**

Como puede observar, la norma impone un precepto para otorgar poder especial, indicando que para tal efecto se **"deberá"** presentar personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario, luego, nuestro poderdante se desplazó hasta una notaria quedando debidamente conferido en forma presencial bajo la constancia de fe publica por parte del notario que da cuenta de la voluntad del poderdante, tal y como se observa en la nota de presentación personal al reverso del poder en comento, advirtiendo que muy bien la norma en su inciso final si faculta al poderdante para otorgar poder especial pero bajo la reglamentación de la firma digital, aspecto muy lejano a la práctica del litigio en concreto, contrario se confiere así;



En tal sentido, el otorgamiento de poder se llevó a cabo ante notario a luz de la ley para posteriormente incorporarse al proceso, contrario, el despacho se desconoce el ánimo del requerimiento y/o exigencia lateral al poder físico presentado, en caso de persistir en ello, se estaría vulnerando las más elementales garantías constitucionales al derecho de postulación, acceso a la justicia, derecho del litigio, derecho de defensa, debido proceso entre otros y de bulto su señoría estaría enmarcando una clara violación directa de la ley sustancial como quiera pretender dar aplicación indebida de la ley y a su vez imponiendo interpretación errónea al decreto legislativo.

Ahora bien, en miras de no permitir que se sigan transgrediendo los derechos fundamentales de nuestro poderdante, me permito de manera respetuosa poner de presente al despacho la norma que cita como objeto de reproche, brindando explicación así;

Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial **se podrán** conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Cuando su despacho requiere que, "se allegue poder para actuar dentro de las presentes diligencias de conformidad con el art. 5 del decreto 806 de 2020", este es un requerimiento exclusivo y único que se debe exigir a las partes que hacen uso de los medios digitales quienes proceden a conferir poder a través de mensaje de datos como opción lateral a quienes lo hacen de manera presencial ante notario, tal y como se faculta de manera excepcional en el decreto legislativo citado. Fíjese su señoría que, la norma está facultando a las partes para que en el marco de la emergencia sanitaria no se desplacen a una notaría a suscribir documentos, pero ello no ata a la parte para desplazarse.

De otra parte, no se comprende a que hace referencia su despacho como quiera que las exigencias de los tres (03) incisos predicados al artículo 5 del 806, son tendientes a la figura de conferir poder mediante mensaje de datos, situación que insistimos, no se ajusta al presente caso.

Con todo, no es dable que su despacho rechace una demanda en razón a la modalidad de conferir un poder debidamente otorgado ante notario a la luz del numeral 2° del artículo 74 del código general del proceso, luego, se trata de un poder otorgado en físico y ante autoridad competente y no podría predicarse a tal poder las exigencias dispuestas por el decreto legislativo 806 de 2020, pues éste reglamenta de manera excepcional el otorgamiento de poderes mediante mensajes de datos, inclusive, bien podrá detallar el despacho que el poder en comento es otorgado a persona jurídica.

Del Señor Juez

Atentamente,



CESAR AUGUSTO CABALLERO MENESES
C.C. No. 1.098.633/212 de Bucaramanga
T.P. No. 219.202 del Consejo Superior de la Judicatura
Abogado Inscrito de **ASPROINTE S.A.S.**